

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A : 1030/06

**REGIMEN DE REGULARIZACION
TITULO I
DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTICULO 1°.- Establécese un régimen extraordinario de regularización tributaria, que comprende las obligaciones adeudadas con vencimiento hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive, en concepto de los siguientes tributos:

1. Contribución que incide sobre los Inmuebles.
2. Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.
3. Contribución que incide sobre los Cementerios.
4. Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
5. Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas.
6. Restantes tributos municipales, con excepción de las Contribuciones por Mejoras.

Asimismo, establécese un régimen extraordinario de regularización tributaria, de las obligaciones adeudadas con vencimiento hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive, para los contribuyentes alcanzados por la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de servicios y que no hayan cumplido con su obligación formal de inscribirse ante el Organismo Fiscal.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO CONTADO

ARTICULO 2°.- Condónanse a los contribuyentes y responsables respecto de los tributos indicados en el artículo 1° de la presente:

- a) El cien por ciento (100%) de los intereses y las multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder por pago contado dentro de los primeros sesenta (60) días corridos desde la vigencia del presente régimen de regularización;
- b) El setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses y de las multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder

por pago contado desde el día sesenta y uno (61) hasta la finalización del plan de regularización tributaria.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO EN CUOTAS

ARTICULO 3°.- La condonación de los intereses y de las multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder respecto de los tributos indicados en el artículo 1° de la presente será del cincuenta por ciento (50%) si los contribuyentes y responsables suscriben los planes de pago que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4°.- A los efectos de acogerse al presente régimen los contribuyentes deberán:

- a) Regularizar la obligación tributaria adeudada en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Cancelar, en caso de tratarse de deudas en ejecución judicial, los gastos causídicos y honorarios profesionales.
- c) Cancelar las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado a partir del día 1° de abril del 2006, respecto del mismo tributo regularizado.
- d) Inscribirse, empadronarse o, en su caso, efectuar la corrección en la actividad gravada, por ante la autoridad competente, respecto de todas o algunas de las actividades gravadas en las que no se encuentre inscripto o empadronado a la fecha de ingreso al régimen.
- e) Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento –según corresponda- cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso b), el contribuyente podrá incluir los conceptos mencionados en el régimen de facilidades de pago que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 5°.- Cumplidos los extremos previstos en el artículo anterior, el Organismo Fiscal dispondrá el archivo de las actuaciones administrativas o judiciales en curso, ya sea de índole sustancial o infraccional, vinculadas al contribuyente acogido.

ARTICULO 6°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar, para los contribuyentes de las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles y sobre los servicios de agua y cloacas que sean titulares de dominio de un único inmueble edificado y utilizado como casa habitación del contribuyente o, baldío,

destinado a la construcción de su vivienda, un régimen especial de facilidades de pago.

En caso de encontrarse en posesión del inmueble por otro instrumento, deberán cumplimentar lo normado por la Resolución de la Secretaría de Economía N° 8060 del 23/08/2004 o la que, en adelante, la modifique o reemplace.

ARTICULO 7°.- Aquellos sujetos que hayan suscripto planes de pago bajo el régimen de la Ordenanza N° 50/04 de la Municipalidad de Río Cuarto y registren atrasos de pagos que impliquen la caducidad del mismo, conforme lo dispone el artículo 9° de la mencionada ordenanza, podrán regularizar sus situación tributaria, durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza, ingresando los importes de las cuotas que se encuentren en situación de morosidad y los períodos adeudados con vencimientos posteriores a la fecha de acogimiento; condonándose los intereses por mora que se hubiesen originado en ambas situaciones.
Los contribuyentes comprendidos en la presente ordenanza, que hayan suscripto planes de pago bajo el régimen de la Ordenanza N 50/04 de la Municipalidad de Río Cuarto, y dichos planes hubieren sido caducados, podrán acogerse a las disposiciones contempladas en el actual régimen de regulación, en idéntico plazo al citado en el párrafo precedente.

ARTICULO 8°.- Los contribuyentes comprendidos en el presente Régimen, que hayan suscripto planes de pago bajo cualesquiera de los regímenes vigentes en la Municipalidad de Río Cuarto, excepto lo dispuesto en el artículo anterior, podrán refinanciar el saldo adeudado al 31 de marzo de 2006, con los beneficios previstos en los artículo 2° y 3° de la presente.

ARTICULO 9°.- El acogimiento a cualquiera de los planes de facilidades de pago que se establezcan no implica la novación de las obligaciones tributarias reconocidas, por lo que de operarse la caducidad del régimen acordado, aquellas renacerán en plenitud con más sus intereses y, en su caso, las multas que pudieren corresponder.

ARTICULO 10°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará ante la falta de pago total de dos (2) cuotas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o por la falta de pago total de los períodos que venzan con posterioridad a la fecha de acogimiento.

A tales efectos, se entiende por "pago total" la cancelación del importe de la cuota con más los recargos y/o intereses correspondientes.

ARTICULO 11º.- La caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acaecimiento del hecho que la genere, sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal ni de intimación judicial o extrajudicial alguna, siendo la resolución que al respecto pudiere dictarse meramente declarativa.

ARTICULO 12º.- Producida la caducidad del plan de pagos el Organismo Fiscal reliquidará la deuda conforme las siguientes pautas:

- a) Los pagos formulados se imputarán en el orden establecido en el artículo 32º del Código Tributario Municipal;
- b) Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta del resultado obtenido conforme el inciso a) precedente.

ARTICULO 13º.- La presente ordenanza tendrá la vigencia que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO II DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CODIGO DE FALTAS

ARTICULO 14º.- Quedan comprendidas exclusivamente las multas por infracciones previstas en la Ordenanza N° 268/85, sus modificatorias y complementarias, aplicadas mediante sentencia condenatoria dictada hasta el 31 de marzo de 2006 -inclusive- por el Tribunal Administrativo Municipal, cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren.

ARTICULO 15º.- Condonación del cincuenta por ciento (50%) de las multas por infracciones al Código de Faltas.

ARTICULO 16º.- Es condición imprescindible para acogerse al presente régimen:

- a) Renunciar expresamente a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento -según corresponda- cuando se trate de multas en discusión administrativa o judicial, o en proceso de ejecución fiscal.
- b) Pagar la deuda de contado.

ARTICULO 17º.- Cuando las multas que se regularicen en el presente régimen se encontraren comprendidas en procesos judiciales, la cancelación de los honorarios del procurador actuante y demás gastos causídicos se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda principal.

ARTICULO 18º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 1 de junio de 2006.-

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario

JUAN RUBEN JURE
Presidente